

| | |
|--|--|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno |
| | PROCESO: <i>EJECUTIVO CON TITULO QUIROGRAFACIO CON DEMANDA ACUMULADA CON TITULO HIPOTECARIO</i> |
| DEMANDANTE: <i>ANATOLY ROMANA DIAZ</i> | |
| DEMANDADO: <i>SOL ANGEL VASQUEZ RUIZ</i> | |
| RADICACIÓN: <i>05001 31 03 001 2018 00560 00</i> | |
| ASUNTO: <i>TERMINACIÓN POR PAGO – TIENE ACUMULACION DE DEMANDA DEL B.B.V.A.</i> | |
| DECISION <i>TERMINA PROCESO INICIAL – CONTINUA ACUMULACION Y EL BIEN EMBARGADO</i> | |

En este, el proceso de EJECUCION promovido por el abogado ANATOLY ROMANA DIAZ en contra de la señora SOL ANGEL VÁSQUEZ RUIZ, el demandante ha solicitado que se decrete la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que la demandada ya canceló la obligación que tenía con él .

En lo pertinente resulta aplicable el art. 461 del C. G. del Proceso en cuyo texto se lee que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio viene suscrito directamente por el demandante, abogado en ejercicio, y en la actualidad aunque no se encuentran embargados los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar, existe demanda de acumulación que a través de mandatario judicial presentó el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., que ha dado lugar a que se libre nuevo mandamiento de pago a favor de esta entidad cuyo crédito se encuentra garantizado con hipoteca a favor de esta entidad, razón por la cual se concluye que aunque debe terminar la ejecución adelantada con el crédito a favor del señor ROMANA DIAZ, cuya solicitud se adecua a la citada norma, el embargo decretado e inscrito debe continuar rigiendo para dicha acumulación radicada con el número 0500131030012020 00321 00 (artículo 464 numeral 5°)

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del
Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO promovido por ANATOLY ROMAÑA DIAZ en contra de la señora SOL ANGEL VÁSQUEZ RUIZ

2°. ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas continuarán rigiendo para el proceso ejecutivo acumulado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra la misma demandada SOL ANGEL VÁSQUEZ RUIZ conforme a lo previsto en el artículo 464-5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 203
Medellín, a/m/d: 2021-12-01

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.